PUNTOS DE SUSCRICION.

KN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

 $\mbox{\bf En provincias}$, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		2 628 tax
Madrid	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses	18 36
Ultramar Extranjero	Por tres meses	28

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias. — Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el Rev (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

=000000000

Logroño 10 Febrero, 930 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento sale de esta capital S. M. el Rey. Todo el vecindario ha acudido ansioso de darle nuevos y entusiastas testimonios de su adhesion y cariño. Le acompaño con la Diputacion provincial hasta el límite de la provincia.»

HARO 10 Febrero, 11'15 m.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey llegó á esta estacion á las diez y quince, siendo felicitado por las Corporaciones y calurosamente victoreado por numeroso pueblo y tropa de la guarnicion.»

MIRANDA 10 Febrero, 11'21 m.—El Jefe de Telégrafos al Exemo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. el Rey ha llegado á esta enmedio de una ovacion indescriptible.»

Briviesca 10 Febrero, 268 t.—El Juez de primera instancia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

A las doce y media ha pasado S. M. por esta villa sin novedad, siendo saludado por todas las corporaciones y victoreado con entusiasmo.

El Juzgado ha tenido la honra de acompañar á S. M. hasta el límite del partido.

Búrgos 10 Febrero, 355 t.—El Fiscal de la Audiencia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Acabo de llegar á esta capital acompañando á S. M. desde Logroño, habiendo sido recibido el Rev en las poblaciones del tránsito con indecible entusiasmo.»

IDEM 10 Febrero, 6.25 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El Rey ha visitado la Catedral, Ayuntamiento, Cartuja y Beneficencia. Aclamado en todas partes. Mañana visitará las Huelgas y el Hospital. Saldrá para Valladolid á las nueve.»

IDEM 10 Febrero, 5'10 t.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M. el Rey hizo su entrada en esta ciudad á las dos de la tarde, habiendo sido aclamado con el mayor entusiasmo. Se dirigió á la Catedral, y despues de cantarse un solemne Te Deum se retiró al Palacio provincial, en donde se hallaba la Audiencia para cumplimentarle, teniendo lugar en seguida el desfile de las tropas que presenció y la recepcion oficial. En este momento está visitando la Catedral, y las calles se hallan ocupadas por un público numeroso que le victorea sin cesar.»

IDEM 10 Febrero, 6'30 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

A las dos de la tarde ha entrado en esta capital S. M. el Rey. Las Autoridades y corporaciones le han recibido en la estacion enmedio de un inmenso gentío que lleno de entusiasmo victoreaba al Monarca. Toda la ciudad se halla adornada con vistosas colgaduras y arcos de triunfo: ban-

das de música recorren las calles, apénas transitables por la muchedumbre, ansiosa de mostrar al Rey su profundo respeto é indescriptible entusiasmo. Se preparan festejos é iluminacion general para esta noche. Doy á V. E. y me doy el parabien por la completa ovacion que recibe S. M.»

IDEM 10 Febrero, 10'45 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha visitado la Catedral, la Cartuja de Miraflores, el Ayuntamiento y la Casa-Hospicio, habiéndose dignado aceptar la comida con que le han obsequiado la Diputación provincial y el Ayuntamiento. En todas partes S. M. ha sido calurosamente victoreado.»

Las noticias recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes à la insurreccion carlista, carecen de importancia.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que las Córtes no se hallen reunidas, el Poder Ejecutivo ejercerá la facultad que á aquellas compete de nombrar y separar libremente al Presidente y á los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando por tanto derogado el art. 3.º del decreto de 26 de Junio del año último.

Art. 2.° Los nombramientos para los referidos cargos recaerán en indivíduos que reunan los requisitos establecidos en la ley de 25 de Agosto de 1851, ó en el art. 4.° de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y einco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha resuelto declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Javier Moya y D. José Maluquer, Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia, Se ha servido reponer en el empleo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Cárlos Fonseca.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Se ha servido nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en calidad de Letrado, á D. Joaquin Primo de Rivera, Presidente de Sala y Magistrado cesante de la Audiencia de la Habana.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Habiendo regresado á esta corte el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler, Ministro de la Guerra;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer que se encargue nuevamente del referido Ministerio.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Rev, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien disponer que el Mariscal de Campo D. Felipe Alfau y Bustamante cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin Reina, Gobernador militar de Málaga.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra.

Antonio Cánovas del Castislo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, en comision, al Brigadier D. José Dole y Toral.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

encargado del Ministerio de la Guerra,

Antonio Cánovas del Castillo.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. de 34 de Diciembre próximo pasado participando á este Ministerio que el Capitan Cajero interino del batallon provincial de Guadalajara D. Ramon del Arco y Peagudo al ser baja en dicho batallon, y despues de hacer entrega del metálico y parte de papeles que le servian de descargos, desapareció, ignorándose su paradero, resultando adeudado en la suma de 7.238 pesetas 34 céntimos, con cuyo motivo ha dispuesto V. E. que se instruya la correspondiente sumaria:

Visto que por resolucion de 29 de Noviembre último

se dispuso que el interesado volviese á la situación de retirado, con sujecion á la órden de 11 de Mayo de 1873;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que el expresado Capitan sea baja en las nóminas de retirados, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba por su desaparicion y desfalco en el caso de presentarse ó ser habido; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion en la GACETA oficial con el fin de que sea conocida por todas las Autoridades civiles y militares la situación del interesado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.

El Subsecretario, Marcelo de Azcarraga.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Se ha servido admitir á D. Ignacio Escobar la dimision que por el mal estado de salud en que se encuentra ha presentado del cargo de Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y nombrar en su reemplazo, en comision, á D. Nicolás Cabañas, segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, Jese de Administracion de segunda clase.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha resuelto declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Lopez Dominguez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, à D. Agustin Genon, antiguo Administrador de Hacienda pública de primera clase, y cesante de mayor categoría.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverría.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la plaza de segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública que resulta vacante, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Velasco, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverría.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la plaza de Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, que resulta vacante, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Juan Valero de Tornos, Jefe de Negociado de primera clase cesante.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

=00000000 MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Ministerio-Regencia faltaria à sus deberes más estrechos, y corresponderia mal á la confianza que en él ha depositado S. M., si no se preocupara constante y previsoramente con la cuestion de la guerra, causa funesta de desórden y semilla fecunda de desventuras para la Nacion entera.

A un tiempo mismo la metrópoli y la más valiosa de las provincias ultramarinas sufren las consecuencias del

espíritu de rebelion que, engendrado en causas diversas, seca las fuentes de la riqueza pública y privada, y destruye la flor de la juventud española. A terminar á todo trance la bárbara y sangrienta insurreccion sostenida en América por los enemigos de la integridad nacional, y la que en la Península sustentan los sectarios del absolutismo, deben dirigirse los esfuerzos del Gobierno, apoyado en la opinion de cuantos sientan circular por sus venas sangre española, y no quieran retroceder en la escala de los tiempos á épocas de triste recuerdo para las edades modernas. Los rebeldes de la Península se prevalen de las dificultades que la naturaleza opone en ciertas provincias á las operaciones del ejército, y explotan en pueblos sencillos é ignorantes el tesoro de las creencias y de las costumbres, que si algun dia pudieron estar amenazadas, hoy por fortuna no corren yaningun riesgo. Los rebeldes cubanos, protegidos por la distancia, reniegan del nombre de la patria que descubrió su ignorada existencia en el seno de los mares, y les prodigó por varios siglos todos sus favores hasta colocarlos en la prosperidad, que ahora ingratamente á sí propios se atribuyen.

Pero ni unos ni otros han conseguido hasta aquí las simpatías de los pueblos civilizados; y por el contrario, los hechos horribles que realizan están levantando en el mundo un grito de universal reprobacion. El Gobierno se halla resuelto á destruir esas rebeliones insensatas, y cuenta para ello con la abnegacion y el patriotismo de todos; pero necesita imponer con tal objeto un nuevo sacrificio al país, y no vacila hoy en reclamarlo haciendo un llamamiento de 70.000 hombres para reforzar el ejército en la Península y en América, cubrir sus bajas naturales y atender al reem plazo de los que hayan cumplido ó cumplan el servicio militar. El sacrificio que el Gobierno exige á los pueblos, muy doloroso sin duda, no obedece á la desconfianza del éxito; ántes al contrario, el aspecto que la guerra ofrece en estos momentos es por extremo favorable para nuestras armas. Amenazado el enemigo en Guipúzcoa, rechazado del Carrascal, libre Pamplona y tomado Puente la Reina y toda la línea del Arga, el ejército ha avanzado hasta colocarse en los alrededores de Estella, de esa ciudad que ha sido por dos veces en este siglo baluarte del absolutismo, y donde ahora quiere librar su postrer batalla y hacer el

Mas por lo mismo que la victoria está próxima, debe el Gobierno reunir todos los elementos necesarios para conseguirla á ménos costa, y obtener cuanto ántes la suspirada paz; en cuyo caso los nuevos soldados podrán facilitar el regreso á sus hogares de los veteranos que hayan pagado ya su debido tributo á la patria.

La experiencia ha demostrado ya á los españoles cuán vanas eran las promesas de los que proclamaban la abolicion de quintas; y el actual llamamiento, que restablece el sistema y fija el contingente de soldados que se considera indispensable, tiene la ventaja de dar á conocer francamente á la Nacion hasta dónde llega el penoso deber que se la exige encerrándole en los límites precisos que señala la necesidad. El alistamiento ha de comprender únicamente los mozos que hayan cumplido 19 años el 31 de Diciembre último; y esta medida, consecuencia de las condiciones á que se ajustaron los llamamientos anteriores, tambien es ventajosa, porque no arrebatará del seno de las familias brazos indispensables para su sustento, sino jóvenes que, aunque aptos ya para el servicio militar, están exentos de las sagradas atenciones que en edad más avanzada pesan sobre el ciudadano.

Con el fin de que el desarrollo físico de los mozos sorteados corresponda al importante trabajo que van á prestar, se restablece la talla en los mismos términos que la estableció la ley de 1.º de Marzo de 1862, ya que la práctica ha demostrado que esta condicion es esencialísima si se han de obtener soldados robustos que resistan con vigor las fatigas de la guerra. El cuadro de exenciones por inutilidad física seguirá siendo el mismo que comprende el reglamento de 26 de Mayo de 1874; y en cuanto á las exenciones puramente legales, quedan vigentes los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Los demás detalles á que ha de ajustarse el actual llamamiento están consignados en los artículos del siguiente decreto; y respecto á los plazos del alistamiento, rectificacion, declaracion de soldados, exenciones y sus incidencias é ingreso en Caja, el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de la Guerra, dictará las disposiciones oportunas.

Fundado en todas estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva 70.000 hom-

Art. 2.º Serán comprendidos en este llamamiento los mozos que en 31 de Diciembre de 1874 hayan cumplido 19

Art. 3.º Los mozos comprendidos en este llamamiento servirán cuatro años en el ejército activo y dos en la reserva en la forma que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 4. Las exenciones por inutilidad física para el servicio militar serán las que establece el reglamento de 26 de Mayo de 1874, quedando además excluidos los mozos cuya talla no llegue á un metro 560 milímetros, con arreglo al art. 3.º de la ley de 1.º de Marzo de 1862.

Art. 5.º En las Comisiones provinciales habrá un Jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó por el Gobernador militar, que tendrá voz y voto en todas las cuestiones que se refieran á la inutilidad física de los mozos y á su ingreso en Caja.

Art. 6.º Los mozos correspondientes al actual llamamiento podrán redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas.

Tambien podrán ser sustituidos al ingresar en Caja por hermano, hermano político ó por licenciado del ejército con buena nota, comprometiéndose estos últimos, cuando se presenten como sustitutos, á servir en el ejército de Ultramar si fuere preciso.

Art. 7.º Las exenciones legales serán las establecidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para que sean válidas deberán existir con anterioridad al acto de declaración de soldados.

Art. 8° Todas las exenciones, así por inutilidad física como por causa legal, deberán ser expuestas ante el Ayuntamiento en la forma establecida en los artículos 80, 81 y 82 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

No podrá alegarse ante la Comision provincial ninguna exencion que no haya sido propuesta ante el Ayuntamiento, á no ser que se refiera á error manifiesto de hecho.

Art. 9.º El Ministerio de la Gobernacion repartirá entre las provincias, con exclusion de las Vascongadas, el contingente de los 70.000 hombres llamados por este decreto; señalará los plazos en que han de verificarse las operaciones de la quinta, y dictará las disposiciones oportunas para abreviar la tramitacion de los expedientes de recurso, fijando plazos improrogables para todos ellos.

Art. 10. Los mozos que entablen recurso y sean declarados definitivamente soldados contarán el tiempo de servicio desde la fecha de esta declaracion.

Art. 41. Al entregar en Caja las Comisiones provinciales los mozos declarados soldados, acompañarán la filiacion de los mismos, á fin de que los Comandantes de aquellas puedan hacerlo á su vez á los cuerpos á que los mozos sean destinados, cuidando de expresar en dichos documentos bajo su responsabilidad si el filiado es quinto ó sustituto y el nombre del sustituido.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en este decreto se observarán desde su publicacion; pero no serán aplicables á los llamamientos anteriores, y de ellas dará el Gobierno cuenta oportunamente á las Córtes.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Remero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, en vista de las razones expuestas por D. Manuel María José de Galdo,

Ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Inspector general de Instruccion pública, en cuyo concepto pertenecia al Consejo del mismo ramo; entendiéndose rectificado en este sentido el decreto de 12

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento.

El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Se ha servido nombrar Inspector general de Instruccion pública á D. Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del decreto de 19 de Junio de 1874.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

> El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. José Echegaray del cargo de Consejero de Instruccion

Madrid doce de Enero de mil ochocientos setenta

y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia del

Ha tenido à bien admitir la dimision que ha presentado D. Emilio Castelar del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del

Se ha servido admitir la dimision que ha presentado D. Cipriano Segundo Montesino del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta

y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia, Astonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Crovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del

Se ha servido nombrar Consejero de Instruccion pública á D. Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra comprendido en el último párrafo del art. 3.º del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del

Ha tenido á bien admitir á D. Miguel Alonso Pesquera la dimision que ha presentado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Crovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del

Ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio Alonso Pesquera Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orovio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 42 del actual se abrirá el pago en las Cajas de la Tesorería Central y de la Administracion económica de esta provincia de la mensualidad de Diciembre último á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre las mismas.

Al propio tiempo se comunican las órdenes oportunas á todas las Administraciones económicas para que satisfagan una mensualidad á dichas clases, y dos en las provincias de Albacete, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Palencia, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, que son las más atrasadas, con objeto de procurar la nivelación dispuesta en órden del Ministerio Regencia, fecha 8 del próximo pasado mes. Madrid 10 de Febrero de 1875 .- Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 13 del corriente, de diez à dos

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semes-

tre de 1873, per la tercera parte en papel, números 3.101 al 3.200 de señalamiento.

Siendo este dia uno de los destinados al pago de carpetas atrasadas que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago, tendrá lugar el de las mismas, cuyo pormenor se expresa á continuacion:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1872, carpetas números 1.508 y 2.234 de señalamiento.

Segundo semestre de 1872, carpetas números 908 y 707 de señalamiento.

Primer semestre de 1873, carpetas números 1.255, 1.696,

4.710 y 4.713 de señalamiento.

Segundo semestre de 4.873, carpetas números 241, 4.797, 4.805, 1.813, 4.816 y 4818 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, carpetas números 225, 256, 272, 274, 290, 327, 330, 336, 343, 348, 377 y 434 de señalamiento. Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1872, carpeta núm. 5.894 de

Primer semestre de 1873, carpeta núm. 73 de señalamiento. Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 103 de señala-

miento. Primer semestre de 1874, carpetas números 203, 317, 232

v 251 de señalamiento. Madrid 10 de Febrero de 1875 .- El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de dicz á dos

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 198, 591, 592 y 749 de señalamiento.

Madrid 40 de Febrero de 1875 .- El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 11 del corriente, de once à dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general à recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores à que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguar- dos de los depósitos.	INTERESADOS.					
159 564	D. Enrique Ledesma: D. Juan Crisóstomo García.					
Madrid 40	de Febrero de 1875 - El Secretario,	Santiago				

==00000000 administracion provincial

Ballesteros.-V. B. -El Director general, Amblard.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carras detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Febrero de 1875.

Núm. 111 Antonio García.—Quintanatello. 112 Balbine García.—Valencia.

113 Barnardo Carbonero.—Cuenca.
114 Catalina G. y Roca.—Gijon.
115 Casto Martinez y C.—Fonzaleche.
116 Cecilia Aguilar.—Hermugus de la G.
117 Eusebio Perez.—Aranjuez.

Eusebio Giraldo.-Medina del C.

Escolástica Martinez.—Ausejo.

Felisa de Zea.—Málaga. Francisco Somohano.—Almería. 121

Francisco Cabeza y R.-Málaga.

Gervasio Diaz.-Jaca.

Genara Hernandez.—Nava la Fuente.

Ignacio Perez.—Santander.

Joaquin G. de la Fuente.-Idem.

José Torres.—Palencia.
Juana García.—La Campa.
José Mcrales.—Alar del Rey.
José Pastor y M.—Belmonte del T.

Juan Massanet.—P. Mallorca. Leonia Sancho.—Coruña. Marcelo Rubio.—Linares.

Manuel Martinez.—Valencia. Melchor Puelles.—Búrgos.

Virginia Pons .- Reus.

Vicente García de V.-

Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

==00000000c=

Audiencias territoriales.

Valladolis.

En la ciudad de Valladolid, á 26 de Enero de 1875, en el pleito civil erdinario seguido entre partes en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan; de una, como demandante, D. Cipriano Cabo Estébanez, vecino de Valderas, representado por el Procurador D. Martin Mongero; y de otra, como demandados, D. Manuel de los Rios Carriedo, Presbitero de la misma vecindad, su Procurador D. Márcos Leon Escudero, y D. Juan Cabo Luengas, de igual vecindad, que por su no comparecencia en este Tribunal se entienden las actuaciones con los estrados del mismo, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados al último; cuyos autos penden en esta Sala en grado de apelacion interpuesta por la parte demandante de la sentencia en ellos dictada por el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan en 23 de Abril último, por la cual se declara no haber lugar á admitir la tercería propuesta por D. Ci-

priano Cabo Estébanez más que en lo relativo al Vacillar, sito en Carre-Gordoncillo, pago de Costana mayor, término de Valderas, el cual quede libre y á su disposicion, alzándose al efecto el embargo que sobre él pesa; y en su virtud se absuelve de la demanda con la sola excepcion referida à D. Manuel de los Rios Carriedo, y se manda que continúen los procedimientos de apremio contra las demás fincas y frutos embargados hasta que con ellos se haga completo pago de las sumas á que fué condenado D. Juan Cabo Luengas en el juicio que contra é viene siguiendo el referido Rios Carriedo, y no se hace especial condenacion de costas; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente Ortega:

Vistos: Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la expresada sentencia apelada;

Fallames que la debemos confirmar y confirmamos, con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante; y además de notificarse en estrados y hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos, publíquese en el Boletin y GACETA á los fines prevenidos en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Joaquin María Casalduero.--Máximo S. de Ocaña.-Julian María Pardo.-Vicente Ortega.-Justo José Banqueri.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á 26 de Enero de 1875, de que yo el Escribano de Cámara certifico .- Tomás Rodriguez Hernandez.»

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valladolid á 3 de Febrero de 1875.—Tomás Redriguez Hernandez. X-1043

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Marcelino Gil, vecino do esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezea en este Juzgado al objeto de requerirle para que presente los títules de deminio de una casa que le fué embargada en causa sobre lesiones à Martin Ruiz; arereibide que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 16 de Enero de 1875.—Sandalio Jimenez .- Por su mandado, Lorenzo Ruiz.

Arévalo.

D. Pablo Perez Huete, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Arévalo.

Doy fé que en autos seguidos á solicitud del Procurador D. Luis Lopez, en nombre de D. Francisco Delgado, vecino de esta villa, sobre declaracion de pobreza, se ha dictado la sentencia que con su publicacion dice así:

«Sentencia.—En la villa de Arévalo, á 25 de Noviembre de 4874, el Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Vistos estos autos reguidos á instancia de D. Francisco Delgado Gallego, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Luis Lopez, pretendiendo se le declare pobre para litigar en reclamacion de ciertas cantidades contra Jnan Saez, vecino de Blascosancho; Estéban Gellego, de Palacios Rubios; Remigio Saez, de Sinlavajos; Manuel Saez, de Villanueva del Aceral; Marcelino Lopez, de San Vicente de Arévalo; Alfonso Castro, de San Estéban de Zapardiel; Manuel Saez, de Bermuy de Zapardiel; Alejandro Gonzalez, de Vinaderos; Urbana Robles, Gregorio Rodriguez, Joaquina Lopez y Félix García, que lo son de Nava de Arévalo; Jerónimo Lopez, Lorenzo Herrero y José Lumbreras, de Fuentes de Año; Agustin Saez y María Saez, de Fontivercs; Pedro Martin y José Gonzalez, del Beheden; Fausto Pereda y Víctor Galindo, de Raçariegos, y Restituto Pereda, de Codornid; cuyes autos se siguen en ausencia y rebeldía de los demandados, siendo

parte el Sr. Promotor fiscal: Resultando que dicho Procurador acudió á este Juzgado con escrito de 9 de Mayo del año último anterior solicitando se admitiera la justificacion que ofrecia para que á su tiempo se declaraze á su representado pobre en el concepto legal; y que se ha seguido el procedimiento por sus trámites correspondientes, si bien se observa que á Agustin Saez no se le notificó el traslado de la demanda, así como tampoco á este ni á Alfonso Castro la rebeldía:

Resultando que por la prueba testifical practicada, certificacion del amillaramiento y por la declaracion pericial que para mejor proveer se recibió aparece respectivamente demostrado que el D. Francisco Delgado no posee más bienes ni cuenta con ningun otro recurso más que el de un corral y la casa en que habita, valuada esta en 2.893 pesetas 75 céntimos, por que el Delgado paga de contribucion 14 pesetas 95 céntimos anuales, y que la casa la tiene hipotecada por préstamo en cantidad de 1.710 pesetas, y afecta además á un censo:

Considerando que el resultado de autos prueba que al demandante no se le conocen más bienes que expresadas dos fincas, así como tampoco ninguna otra clase de recursos cuyos productos lleguen al jornal de des braceros en esta localidad:

Considerando que por lo tanto el D. Francisco Delgado debe disfrutar de los beneficios que la ley le concede, segun lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda utilizarlos conforme al 197 de la misma ley en contra de aquellos á quienes trata de deman-

dar, á excepcion de Agustin Saez y Alfonso Castro, toda vez que en cuanto á estos no se han observado todos los trámites ó formalidades que el procedimiento requiere;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Francisco Delgado Gallego pobre para litigar en las demandas ó reclamaciones que trata de promover contra Juan Saez, vecino de Blascosancho; Estéban Gallego, de Palacios Rubios; Remigio Saez, de Sin avajos; Manuel Saez, de Villanueva del Aceral; Marcelino Lopez, de San Vicente de Arévalo; Manuel Saez, de Bermuy de Zapardiel; Alejandro Gonzalez, de Vinaderos; Urbana Robles, Gregorio Rodriguez, Joaquina Lopez y Félix García, que lo son de Nava de Arévalo; Jerónimo Lopez, Lorenzo Herrero y José Lumbreras, de Fuentes de Año; María Saez, de Fontiveros; Pedro Martin y José Gonzalez, del Bohodon; Fausto Pereda y Víctor Galindo, de Rapariegos, y Restituto Pereda, de Codornid, y en su consecuencia facultado para el uso del papel correspondiente y demás beneficios que en tal concepto le están concedidos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 498, 499 y 200 de citada ley; no habiendo lugar á la declaracion que igualmente se interesa con relacion á Agustin Saez y Alfonse Castro, disponiendo que por la rebeldía de los demandados se netifique y haga notoria esta sentencia en el modo y forma que se dispone por el art. 4.490 de la misma ley, publicandose además en el Boletin de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Toribio de la Mota.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Arévalo à 26 de Noviembre de 4874, de que yo el Escribano doy fe.-Pablo Perez Huete.»

Lo relacionado é inserto está conforme con lo que aparece de los autos de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Arévalo á 30 de Noviembre de 1874, en estas cuatro fojas, sello de oficio, que rubrico.-Pablo Perez Huete.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente adieto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derscho á la herencia de D. Cárlos Rodriguez y Suarez, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del regimiento infantería de Cuba, núm. 9, natural de Castrillon, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan ante el Alcalde mayor del distrito del Sur de Santiago de Cuba á usar de su derecho si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés à 40 de Noviembre de 4874.-José María Noriega. -Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

Bacerreá.

O. José Gomez, Escribano del Juzgado de Becerreá.

Certifico que en el juicio de abintestato seguido en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo de la fincabilidad de D. Pedro Erranoba y su mujer Doña Rosa Diaz, á instancia de Doña Manuela Puente, de esta villa, contra D. José Eiranoba del Cerezal y otros, practiqué la tasa de costas cuyo tenor y el de la providencia dictada es el siguiente:

«En eumplimiento de lo mandado, yo Escribano hago tasa de las costas causadas en este abintestato en la manera siguiente:

Por el papel que hay que reintegrar 1.206 rs.

Al cerito D. Pedro Rodriguez 246 rs.

Al contador D. Raimundo Beltran 536 rs.

Al Cura D. Pedro Moreira 96 rs.

Al Licenciado Otero 20 rs.

Al alguacil Souto 83 rs.

A otro Lopez 144 rs.

Al Procurador Alonso 896 rs. Al Escribano D. Domingo Gomez 9 rs.

Al Licenciado D. Modesto Blanco 50 rs.

A la Imprenta Nacional 224 rs.

Al Secretario Blanco 8 rs.

Al Escribano Portas 32 rs.

A otro Vela 16 rs.

Al alguacil Fernandez 8 rs.

Y á mí Escribano 5.674 rs. Suman estas partidas 9.209 rs.

Data.—Segun consta del expediente de administracion, tengo recibido de D. José Valentin Arrojo por cuenta de los productos del arriendo que se le hizo 1.616 rs.

De José Lopez 360 rs.

D. Santiago Lopez 410 rs.

Y de Antonio Espinosa 20 rs.

Que suman 2106 rs.

A cuenta de esta cantidad entregué á D. José Curiel 339 reales.

Y faltaron 43 rs. para satisfacer el crédito y costas á Don Manuel Bolaño.

Suman estas dos partidas 382 rs.

Y deducidos de aquella, quedan en mi poder 4.724 rs.

Ascienden las costas que se adeudan á 9.299 rs.

Y deducidos los 1.724 rs. que obran en mi poder, se restan 7.485 rs.

Los cuales distribuyo entre los interesados en proporcion al haber que les fué adjudicado, y corresponde á Doña Vicenta Puente 779 rs. 62 cents.

Doña Eiranoba, mujer de D. Laureano Neira, 259 rs. 61 céntimos.

A Doña Manuela Puente 779 rs. 62 cents.

Doña María Josefa Eiranoba, mujer de D. José Sanchez, 259 rs. 61 cénts.

Doña Vicenta Eiranoba, mujer de D. Francisco Lombardía, 259 rs. 61 cénts.

D. José Eiranoba, menor, 1.949 rs. 58 cents.

D. Vicente Eiranoba 389 rs. 71 cents. D. Pedro Eiranoba Diaz 1.560 rs. 24 cents.

Doña Vicenta Fernandez Diaz 623 rs. 70 cents.

Feliciano Fernandez Diaz 623 rs. 70 cents.

Total 7.485 rs. 70 cénts.

Cuya tasa y distribucion hice bien y fielmente, salvo error involuntario.

Y para que conste firmo la presente en Becerreá á 12 de Octubre de 1874.—José María Gomez.»

«Providencia.-Sr. Lopez Silva, Juez.-Becerreá 13 de Octubre de 1874. De la anterior tasa de costas dése vista á las partes por término de segundo dia. Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.-Está rubricado.-José María Gomez.»

Y mediante no es conocido el paradero de D. Vicente Eiranoba, se le notifica por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Becerreà 31 de Diciembre de 1874.—José María Gomez.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de María Antonia Perez y Gallan, natural y vecina que fué de Linas de Broto, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho con el fin de hacerles entrega de cierta cantidad y bienes que obran en depósito como sobrante de los que se embargaron para pago de un crédito á D. Ramon Perez y Pintado, hermano de la Doña María Antonia; advirtiendo que á consecuencia del primer edicto se ha presentado el citado D. Ramon Perez solicitando la entrega de dicha cantidad y bienes, y que se le declare heredero.

Dado en Boltaña á 23 de Enero de 1875.-Eduardo de Angulo.-Per su mandado, Pedro Armisen.

Cáceres.

D. Faustino García Sarria, Magistrado interino que ha sido de la Audiencia de esta capital, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato por defuncion de José Fernandez Caballero, natural de Badajoz, en el cual se ha mandado se convoque á los parientes de aquel y cuantas personas se crean con derecho á la herencia para que en el término de 20 dias comparezcan en forma á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Cáceres á 1.º de Febrero de 1875.-Faustino García. - Por mandado de S. S., Lesmes M. Acedo.

Cadiz.-Santa Cruz.

D. Mariano Baylleres y Villar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Miguel Camerino y Gomez, que falleció abintestato el dia 6 de Junio de 1874 en la rada de Monte-Christi, isla de Santo Domingo, á bordo del vapor Isabel la Católica, en que estaba embarcado como guardia marina de segunda clase, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia: habiéndose presentado Doña María del Cármen Gomez' como madre del finado.

Dado en Cádiz á 25 de Enero de 1875.-Mariano Baylleres. - Francisco Martinez.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Juan Manuel Caraballo Gomez, vecino de Cañete la Real, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones ménos graves á Antonio Muñoz Cruces; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Manuel Caraballo Gomez, que se presume se encuentre en término de Olvera, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 1.º de Febrero de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.-Francisco de Cuellar.

Carballino.

D. Adolfo Grande Ruiz, Juez de este partido de Carballino. Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Justo Gonzalez, vecino de las Nieves, parroquia de Grijoa, Alcaldía de San Amaro, en este partido, casado, edad de 36 años, á fin de que dentro del término de seis dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID manifieste su actual paradero con objeto de poderle citar para una diligencia acordada en causa que se le instruye sobre robo de una escopeta á Manuel Gonzalez, del Ferradal, en dicha Alcaldía; en la inteligencia de que si no lo verificase le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carballino á 26 de Enero de 1875.—Adolfo Grande.-El Secretario, Cándido Alvarez.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez García, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, jornalero, de 45 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de una cerda; pues pasado dicho término si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875.-Roman Rodriguez .= Por mandado de S. S., Francisco Bautista y So-

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cármen Iniesta Bernal, vecina de la villa de la Union, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se la sigue sobre hurto de prendas de ropa á Márcos Navarro; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é indivíduos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875.-Roman Rodriguez .- Enrique Tormo.

.D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Martin Milan y José Antonio Gomez Benitez, vecinos de la Diputacion del Beal, de este término, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á praeticar un reconocimiento que está acordado en la causa que se instruye contra Francisco Rubio Muñoz sobre lesiones á Diego Parra; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez .- Enrique Tormo.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio Muñoz para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á practicar un reconocimiento que está acordado en la causa que se sigue sobre lesiones á Diego Parra; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é indivíduos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 28 de Enero de 1875.-Roman Rodriguez .- Enrique Tormo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Gabriel Liarte y Vicente Ruiz para que se presenten en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones; advertidos que si trascurrido dicho término no verifican su presentacion les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.-Por mandado de S. S., José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Vera Imbernon, vecino de la Union, soltero, minero, de 34 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para que amplie su declaracion en la causa que se instruye por lesiones al mismo; pues pasado dicho término sin que lo haya verificado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 3 de Febrero de 1875.-Roman Rodriguez .= Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instan-

En virtud del presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza al reo ausente Celestino Gonzalez García para que se presente en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria y sustanciarse con su presencia la causa que se le sigue sobre defraudacion y resistencia á los agentes de la Autoridad; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 22 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.-Por mandado de S. S., José Bayo.

Cervera de Rio Pisuerga.

Licenciado D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que sobre las cuatro de la tarde del dia de ayer, y al ser conducido desde esta villa á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos el indivíduo cu yas señas se expresan á continuacion, con el fin de que sufriese la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de Lerma en el trayecto que ocupa la carretera del pueblo de Rueda á la villa de Salinas, y como á medio kilómetro de distancia de dicha villa se ha fugado, ignorándose su direccion.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de policía judicial se sirvan procurar la busca y captura de dicho indivíduo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 31 de Enero de 1875.— Bráulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Atanasio J. Zurita.

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Por el presente se llama y cita á Antonio Nogueras y Monte, natural y vecino de Alcolea de Cinca, de sobre 50 años de edad, estatura baja, pelo cási cano, ojos azules, cara redonda y color sano, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa contra Joaquin Mir sobre lesiones; é ignorándose su paradero, ruego á todas las Autoridades que si averiguaran ó supieran el punto donde reside el Nogueras dispongan se le cite en forma de comparecencia, poniéndolo al propio tiempo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Monzon á 22 d. Enero de 1875.—Luis Sangenis.— Por su mandado, Vicente Isaac Galicia.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en providencia de este día, dictada en causa contra Luis Alonso Torres por hurto de carneros, he acordado publicar este anuncio, por el que se cita y llama á un sujeto conocido por el Chato, que parece ha vivido en Madrid en las afueras de la puerta de Toledo, en una casa muy moderna que hay en la calle frente al Matadero, á fin de que en término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4 de Febrero de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Granada.—Salvedor.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, à contar desde el en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, à Juan Vinca Cabello, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Audiencia à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones à Antonio Vinca Muñoz, y al propio tiempo para recibirle declaración en la misma; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término expresado se le declarará rebelde y le parará el perjuició que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás indivíduos de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Enero de 1875.—Casas.—Por mandado de S. S., José Pinto.

Iznalioz.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente á las Autoridades de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Andrés Osorio pende causa criminal de oficio contra José y Ramon Ramirez Linde, vecinos de Montegicar, casados, del campo, de 45 y 25 años, sin instrucciones, sobre hurto de tres cerdos, en la cual he acordado exhortar á las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de dichos procesados, á los cuales por medio del presente los cito, llamo y emplazo por término de 45 dias para que se personen en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Iznalloz á 1.º de Febrero de 1875.—Juan Sabate y Viñes.—Por su mandado, Andrés Osorio.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente en ejecutoria de causa que pende en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra Francisco Troya Quesada, vecino de Campotejar, sobre homicidio frustrado, en la cual le ha sido impuesta la pena de 40 años y un dia de prision mayor, en la que en nombre del Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado del Troya Quesada, al que cito, llamo y emplazo por término de 45 dias para que dentro de ellos se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la pena impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Iznalloz á 1.º de Febrero de 1875.—Juan Sabate y Viñes.—Por su mandado, Andrés Osorio.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Bráulio Lopez para que en el preciso término de ocho dias, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este en la Gaceta de Madrid, comparezca á prestar declaración indagatoria en la causa que se ha instruido por delito de estafa; apercibido de que si no lo efectúa se expedirán requisitorias para su detención y conducción por tránsitos á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 1.º de Febrero de 1875.—Tomás Martinez.—Por D. Nicolás Matos, Bafael Perez de Baños.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria hago saber que durante la mañana del 29 del corriente mes de Enero se fugó de las cárceles de esta villa el procesado y preso en ellas Jorge del Arco, natural de Añover de Tormes, con cuyo motivo se instruye la correspondiente causa criminal de oficio.

Por lo tanto encargo á los auxiliares que constituyen la policía judicial, determinados en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca, captura y conduccion del Jorge del Arco á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertarán á continuacion las señas del referido sujeto.

Dada en Ledesma á 31 de Enero de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Señas de Jorge del Arco.

Estatura regular, color claro, marcado de viruelas, edad como 32 años, pelo y barba rojo; viste calzon y media negra, zapatos blancos y angusrina de paño negro.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Abraham Berroy Alonso, natural de Tetuan, residente que fué en esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye por denuncia del mismo sobre supuesta detencion arbitraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 1.º de Febrero de 1875.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio García

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, cumplimentando un exhorto librado con fecha 46 de Diciembre del año próximo pasado por el de iguel clase de la ciudad de Santa Chara, isla de Cuba, se cita y llama por el presente primer edicto y pregon y término de nueve dias á D. Francisco Trinidad Lopez Serrano, natural de esta corte, soltero, Abogado, de 27 años de edad y Administrador interino que fué de Rentas de dicha ciudad, para que dentro del expresado término comparezca en las cárceles de aquella á responder á los cargos que le resultan como presunto reo del delito de malversacion de caudales públicos; apercibido de declararle rebelde, contumaz é incurso en las penas do derecho

Madrid 2 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Muntion.—El actuario, Jorge Reboles.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta canital.

A los que lo son de los demás partidos judiciales de la Península, agentes de la policía judicial y demás Autoridades á quienes corresponda, hago saber que en cumplimiento de un exhorto librado con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado por el de la ciudad de Santa Clara, isla de Cuba, he acordado se proceda á la busca y captura de B. Francisco Trinidad Lopez Serrano, natural de esta corte, soltero, Abogado, de 27 años de edad y Administrador interino que fué de Rentas y Estadística de aquella ciudad, al cual le fué expedido pasaporte para la Península en 29 de Agosto del año último; y en su virtud encargo que practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la expresada captura, remitiéndole á la cárcel de la repetida ciudad de Santa Clara y á disposicion del indicado Juzgado, segun así se encarga por este, y señalando para ello el término de 40 dias.

Madrid 2 de Febrero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid — Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luciano Cid Hermida, licenciado del presidio de Búrgos, para que el dia y hora que se señale se presente á practicar cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Asimismo ruego á los indivíduos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca del Luciano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas; y se

previene al Luciano que de no presentarse será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1875.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Mospítal.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente y término de nueve dias á Antonio Saco y Castro y Rosalía Menendez y Martinez, que se dice vivió en la calle del Sur, núm. 16, cuarto bajo núm. 30, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que se presenten en la Escribanía del actuario á oir la notificacion de una providencia dictada por la Sala de lo criminal en causa que contra los mismos pende por lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid. - Palacio

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita y llama á Leonor Escauriaza y San Cristóbal, natural de Ghueñas, provincia de Bilbao, hija de José y Josefa, soltera, de 24 años, sirviente y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos nariz regular y gasta vestido de orleans negro, sobrefalda idem, gaban azul y blanco y mantilla negra, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Per tanto ruego á cuantas Autoridades, tanto civiles como judiciales, que la presente vierea y tengan conocimiento del paradero y domicilio de la referida Leonor Escauriaza y San Cristóbal lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 6 de Enero de 4875 — Servando Fernandez Victorio. — Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Málaga.—Alemeda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria dictado en causa seguida contra Francisco Sanchez Toboso sobre lesiones, en la que se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Sanchez Toboso, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 26 años de edad, á quien por primera, segunda y última vez se le llama á fin de que dentro del término fijado se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones, de cuyo indivíduo se ignora su paradero y domicilio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci viles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en esta cárcel pública á mi disposicion, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Febrero de 1875.—
Antonio Leon.— Por mandado de S. S., Emilio Orozco.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente, cumpliendo con lo mandado, en Málaga á 1.º de Febrero de 1875.—Emilio Orozco.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Ricardo Manuel Antonio Expósito, conocido por Ricardo Sanchez Madera, sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco à Ricardo Manuel Antonio Expósito, conocido por Ricardo Sanchez Madera, natural y vecino de esta ciudad, casado, tocador de guitarra y de 28 años, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública à cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares policía judicial que tengan noticias del paradero del referido procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 27 de Enero de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Cano Yescas, que fué de esta vecindad, soltero, de 14 años de edad, hijo de Vicente y de Josefa, de esta naturaleza, y que habitó en el Huerto de los Claveles, núm. 38, de oficio cuchillero, para que en el término de 15 dias se presente en los estrados de este

Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, para que con toda exactitud manifieste la parroquia en que se encuentra bautizado.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del expresado sujeto le instruyan del presente llamamiento.

Dada en Málaga á 1.º de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rics.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Toyar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y mi presencia se sigue causa criminal de oficio contra D. Rafael Herrera Ferrer sobre muerte de Francisco Revollo Velazquez, en la cual se encuentra la requisitoria del tener siguiente:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Martin Arud y Salvador Villarrubia Tirado, ámbos que fueren de esta vecindad; el primero casado, carrero, de 27 años de edad, y que habitó en la calle del Cristo de la Epidemia, núm. 35, y el segundo soltero, carrero, de 25 añes de edad, y que habitó en la calle del Curadero, núm. 45, para que en el término de 20 dias se presenten en los estrades de este Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, á prestar declaración en la causa que se sigue por muerte de Francisco Revollo Velasco; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á les Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de los mencionados sujetos los enteren del presente llamamiento.

Dada en Málaga á 29 de Enero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original en el mismo, á que me reflere.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente en Málaga á 29 de Enero de 1875. — Vicente Dimas

D. Agustin Jimenez de los Rics, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un jóven como de unes nueve años de edad, conocido por Paquito Flores, que habitó en el mes de Julio último en la calle del Zamorano de esta ciudad, casa sin número, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado, sito en las eficinas de San Telmo, á prestar su declaración en la causa que se sigue por la herida que infirió á Dolores Garrido García el dia 13 de Julio del corriente año; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málega á 1.º de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Marchena.

D. Adeodato Altemirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se eita, llama y emplaza á tres desconocidos que el dia 16 del actual robaron 209 ovejas de la propiedad de Deña Rosa Gamero Civico, viuda de Ibarra, de esta vecindad, al sitio denominado Rincon de Rivera, en el pago de Farda, de este término, para que comparezcan en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á prestar declaracion de inquirir en la causa que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 31 de Enero de 1875.—A. Altamirano y Gamez.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha mandado por providencia de hoy en la causa que instruye con motivo de varios abusos y excesos denunciados por D. José Leon y Villalon, cometidos por ciertos agentes de la Autoridad del Alcalde de Fuentes de Andalucía en el cortijo-morada de dicho Leon y Villalon, que Manuel Ramos, álias Neneito, municipal que ha sido en la citada poblacion, se presente en este Juzgado dentro del plazo de 40 dias para dar declaracion; bajo apercibimiento que de no cumplirlo así quedará incurso en la multa de 25 pesetas; habiendo mandado tambien dicho señor Juez que los funcionarios de la policía judicial traten de averiguar el paradero del Ramos para prevenirle que comparezoa en este Juzgado, por cuanto se ignora dónde puede encontrarse.

Y para la inteligencia de todos extiendo esta cédula, que por disposicion de S. S. se publicará en la Gaceta de Madrid.

Marchena 1.º de Febrero de 1875.—Enrique Serrano, Escribano.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Moreno, natural de Algeciras y vecino de Rota, de ejercicio del campo y de 34 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva en querella criminal que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no hacerlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Enero de 1875.—Manuel Yaquero.— Por mandado de S. S., Luis Ruiz. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda é hijos de D. Manuel Hidalgo, administrador que fué de la hacienda nombrada Las Animas, de este término, para que en el plazo de 40 dias ec mparezcan ante este Juzgado y Escribanía de los infrascritos á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Fernando Barreso Prieto, álias Cabeza-gorda, por robo en las casas de D. Juan Gallo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 2 de Febrero de 1875.—Manuel Yaquero.— Por mandado de S. S., José Gonzalez.—Francisco de Paula Candau.

D. Manuel Yaquero y Visna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cárlos Casado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual tuvo una taberna en esta ciudad, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 2 de Febrero de 1875.—Manuel Yaquero.— Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Nájera.

D. Acisclo Villaverde, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del prepietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres descenocidos armados con carabinas de las llamadas españolas, con abrazaderas de metal dorado, con máscaras de tela negra tres de ellos y el otro con blanca, que en la tarde del dia 48 del actual robaron á unos carreteres en la carretera que desde esta ciudad conduce á la capital de esta provincia, término titulado San Anton, jurisdiccion de Ventosa, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo sobre dicho robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Nájera á 30 de Enero de 1875.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., José Merino.

Olmedo.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

En virtud del preserte se cita ante este Juzgado por término de nueve dias à todas aquellas personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de unos 60 à 64 años de edad, el cual falleció en la casa de Genaro Gutierrez, vecino de La Parrilla, correspondiente à este partido, el dia 28 de Enero del corriente eño, sin que à pesar de haber sido expuesto al público por término suficiente se haya podido identificar su persona; pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo sobre el referido suceso.

Dado en Olmedo á 3 de Febrero de 1874.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Fernando García Cuadrillero.

Señas del cadáver.

Estatura un metro 570 milímetros, tiene toda la barba y la del lado derecho blanca, siendo cana la del izquierdo, constitucion pobre, calvo en la parte anterior y en la posterior, cabello largo y cano; vestido con pantalon de lana color castaña, rayado y bastante remendado; chaqueta de paño con muchos remiendos de distintas clases, forrado de paño de grana, dos chalecos, uno de bayeta azul forrado de bayeta pajiza parecido á los que gastan los del Páramo de La Bañeza, y el otro de paño, ámbos muy usados, camisas y calzoncillos de lienzo de algodon, sembrero fino viejo, un tapabecas de colores en forma de faja, y una correa de cuero con su hebilla ceñida al cuerpo.

Orense.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hego notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza se promovió juicio de abintestato con motivo del fallecimiento intestado de Cárlos Blanco Ogea, natural de la parrequia de San Salvador de Souto, en el partido de Carballino, y vecino propietario que ha sido de esta ciudad, ocurrido en ella el 24 de Setiembre del año último; en cuyo expediente se dispuso por providencia de 29 de Octubre anunciar, como se hizo por medio de edictos, el fallecimiento sin testar del referido Cárlos Blanco con objeto de que las personas que se crevesen con derecho á heredarle ó sucederle por cualquier título en parte alguna de los bienes de su fincabilidad compareciesen dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en esta Audiencia, por la Escribanía del actuario, à reclamar lo que tuviesen por conveniente; apercibidos que de no verificarlo les pararia el perjuicio que hubiere lugar. Y como sin embargo de haber trascurrido el indicado término nádie se apersonase á reclamar la fincabilidad del Cárlos Blanco más que sus hermanos el Presbitero D. Pedro, Cándido y Matías Blanco, con Manuel Perez Mosquera, como marido de María Blanco, á falta de ascendientes y descendientes legitimos, á peticion de los mismos he mandado en providencia de 13 del que rige la publicacion de segundos edictos, como se verifica por término de 20 dias, contados desde el de la insercion en la misma GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que tengan motivo para reclamar alguna parte de los

bienes del Cárlos lo realicen ante mi Autoridad dentro del referido término de 20 dias; pues que trascurridos se continuará el procedimiento y parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 20 de Enero de 1875.—Ricardo Decorcso Vazquez.— Manuel Casar. X-1042

Pastrans.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severo Santa Cruz Albarracin, natural y residente en Sayaton, soltero, jornalero, de 22 años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas castaño claro, poca barba, ojos tambien castaños, nariz y boca regular; á Gregorio Sanchez Cuadrado, natural y residente en id., soltero, de 20 años cumplidos, de estatura alta, color moreno, muy poco de bigote y sin cási pelo de barba, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular; á Genaro Expósito, residente en Sayaton, de 18 años cumplidos, inclusero, estatura baja, color moreno, sin cási pelo de barba, pelo castaño, boca regular, ojos y cejas tambien castaños; á José Sanz Solana, natural y residente en id., soltero, de 21 años, de estatura regular, color-moreno, ojos y cejas castaños, poca barba, nariz y boca regular, y á Francisco Lopez Sino, natural y domiciliado en id., soltero, de 24 años, de estatura regular, color moreno, ojos y cejas castaños, poca berba, nariz y beca regular, y que tedes visten al estilo del país, para que en el término de 45 dias se presenten en estas cárceles de partido, de donde fueron extraidos á viva fuerza el dia 26 de Setiembre anterior por la faccion de Villalain que penetró en esta poblacion, á responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue por asesinato de Ceferino Fernandez y voces subversivas en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parsrá el perjuicio que haya lugar y de-

Y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, que serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido.

Dada en Pastrana á 1.º de Febrero de 4875.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Potes

D. Luciano del Heyo y Gil, Jucz de primera instancia del partido de Petes.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Melcher Viden, álias el Huevero, cuyas señas personales no pueden precisarse, por haberse fugado la noche del 31 de Diciembro último de la cárcel de Cabezon de la Sal, ignerándose su paradero, para que en el preciso término de 40 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario pendiente por robo de 2.600 rs. á D. Pedro del Campo Garrido, vecino de Espinama, efectuado en la noche del 24 al 25 de Junio último, y por robo de un caballo, 4.000 rs. y otros efectos á D. Pedro Gemez Cortina, vecino de Cosgaya, en la mañana del 25 del propio mes de Junio, empleando al efecto graves amenazas é intimidaciones con armas de fuego; bajo formal apercibimiento al Vidon de que no compareciendo en dicho término será declarado en rebeldía y sufrirá el perjuicio consiguiente con arreglo á las leyes.

Al prepio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del procesado Melcher Vidon, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, y en lo cual prestarán un importante servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Potes à 27 de Enero de 1875.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Puentedeume.

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Bugía Rodriguez, vecino de la villa de Ares, y en la actualidad ausente en Ultramar, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de ratificarse en una declaración que prestó ante el Ayudante militar de Marina del distrito de Sada en 47 de Abril de 1873 en sumario que se instruye contra Antonio Sanchez García, álias Carraca, por hurto de dos perchas de pino de Holanda; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Puentedeume á 1.º de Febrero de 1875.— Benigno Fraga.—Juan B. Hermo.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez del partido de Puente-deume.

Hago público que sustanciada causa en este Juzgado contra Clemente da Fonte y Rodriguez, de 22 años de edad, natural de San Cosme de Neguerosa, vecino de San Pedro de Villar, soltero y labrador, por lesiones á Santiago Novo Perez, se dictó sentencia y remitió en consulta á S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito, los cuales pron unciaron en 4 de Diciembre de 1874 la que causó ejecutoria, y comprende la parte dispositiva siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia de 23 de Marzo último, por la que se condena al procesado Clemente da Fonte y Rodriguez en dos meses y un dia de arresto mayor y en las costas procesales, con la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á pagar á Santiago Novo 28 pesetas 50 céntimos por via de indemnizacion de perjuicios, á razon de una peseta 50 céntimos por cada uno de los dias que estuvo

imposibilitado para el trabajo, y caso de insolvencia á que sufra un dia de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer por la indemnizacion: aprobamos el auto de insolvencia dictado por el referido Juez en 3 de Febrero último, por el que se declara insolvente al procesado Clemente da Fonte:»

Practicadas varias diligencias, y resultando por declaracion de Antonio Fonte, padre del penado, que el Clemente da Fonte y Rodriguez se halla sirviendo en el ejército, ignorando el punto donde se encuentra, he acordado llamarle por edictos á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la última publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena impuesta y satisfacer la indemnizacion ó detencion correspondiente en su caso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento

Ruego y encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura del penado Clemente da Fonte, en cuyo caso se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Puentedeume á 27 de Enero de 1875.-Benigno Fraga.-El actuario, Juan Martinez de Tejada.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y á consecuencia de providencia acordada en autos de concurso á bienes de D. José María Malpica, se convoca á junta de acreedores, que ha de tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, á las doce de la mañana del 42 de Marzo próximo venidero, con objeto de decidir si en vista de la ineficacia de la comision encomendeda á los Sres. D. Manuel Aguilar, D. Cárlos Halcon y D. Joaquin María Dominguez por la junta de 16 de Diciembre de 1869 ha de hacerse nuevo convenio ó proseguirse los autos, con la sustanciacion que se estime más adecuada.

Dado en San Fernando á 1.º de Febrero de 1875.--José Penichet y Calimano. -Francisco del Castillo Marin. X-1041

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y presencia del autorizante se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Antonia Fernandez Perez. de estado soltera, de 34 años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual está acordado se amplie su indagatoria; y no habiéndose podido llevar á efecto por no saberse su paradero, he dispuesto por auto del dia de ayer sea llamada por la presente para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se persone en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial hagan practicar y practiquen eficaces diligencias en solicitud de la Fernandez, y en el caso de ser habida la constituyan en prision y sea remitida por tránsito de justicia á esta referida cárcel.

San Fernando 30 de Enero de 1875.—José Penichet y Calimane.-Antonio Camacho.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Moreno Reyes, natural y vecino de la Línea, mayor de edad, soltero, impresor, para que en el término de nueve dias, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de esta ciudad á cum ir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y policía judicial, procedan á la busca, prision y remision de dicho rematado, remitiéndolo à la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de San Roque á 23 de Enero de 4875.— Francisco Vicente Montero.-Por su mandado, Gaspar Mateos.

Juzgados municipales.

Lugo.

D. Angel Perez y Perez, Secretario del Juzgado municipal del término de la ciudad de Lugo.

Certifico que en dicho Juzgado se celebró el juicio verbal de faltas de que informa la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En el local del Juzgado municipal de Lugo, á 8 de Octubre de 1874, D. José Bolaño Rivadeneira, Abogado, Juez municipal, en los autos de juicio verbal sobre faltas entre el Fiscal municipal de una parte, y de otra Rosario Alvarez, natural de San Juan del Freijo, ignorando el término municipal á que pertenece, en la provincia de la Coruña, domiciliada en San Martin de Lanzós, detenida en la cárcel pública de esta ciudad de tránsito, de la que salió á las sietz de la mañana del dia 3 del corriente para uno de los establecimientos penales, no sabiéndose hoy cuál sea, y lo mismo los datos estadísticos y antecedentes penales por estar en rebeldía, por lesiones causadas á Agustina Suarez García, presa en la misma cárcel y puesta en libertad:

4.º Resultando que entre ocho y nueve de la mañana del

24 de Agosto último la Agustina Suarez sufrió una herida contusa en la parte superior posterior de la cabeza con inflamacion alrededor, causada por la punta de una almadreña ó zueca; otra equimósis en el labio superior, y otras dos en el pecho del mismo lado, causadas por un mordisco; cuyas heridad estuvieron curadas á los seis dias, sin dejar en su organismo defecto ni deformidad alguna, segun el informe pericial de los Médicos:

- 2.º Resultando que la Rosario Alvarez causó las heridas y equimósis á la Agustina Suarez García, segun los testigos presenciales que declararon, estando probados por consiguiente
- 3.º Resultando que la conclusion definitiva de la acusacion fiscal es que no deja duda alguna racional de que la Rosario Alvarez fué la autora de las lesiones à Agustina Suarez; y conforme al art. 602 del Código penal, se le imponga la pena de 11 dias de arresto menor, con las costas y gastos del juicio, é indemnizar á la lesionada en 5 pesetas:
- 1.º Considerando que los hechos constituyen lesiones leves, y que la autora lo fué la Rosario Alvarez, sin que ninguna otra persona tuviere participacion en ellas, no mediando circunstancias atenuantes, agravantes ó eximentes de responsabilidad criminal en atencion á que no constan los antecedentes penales; to lo segun calificacion legal:
- 2.º Considerando que la Rosario Alvarez debe indemnizar a la Agustina Suarez de los daños y perjuicios en la cantidad de 5 pesetas en que se regulan prudencialmente:

Vistos los artículos 13, 82, 119, 123, 602, 620 del Código penal, 86 y 653, 944, 899 y 913 de la ley de Enjuiciamiento

Falla que debe de condenar y condena á la Rosario Alvarez á 11 dias de arresto menor, que sufrirá en el local del depósito del Ayuntamiento ó del establecimiento público penal donde deba verificarlo; á la indemnizacion de 5 pesetas á la Agustina Suarez, y en las costas de este juicio de faltas: esta sentencia notifiquese en persona á la Rosario y á la Agustina, para lo que se libre exhorto á los Jueces municipales respectivos en donde se hallen, para lo que se hagan las investigaciones oportunas, bien por los datos que existen en poder del Alcaide de la cárcel de esta ciudad, ó bien por los demás medios conducentes.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.-José Bolaño Rivadeneira.-Angel Perez, Secretario.»

Y mediante la Rosario Alvarez y Agustina Suarez no tienen domicilio conocido, no pudiendo por tanto ser habidas para la notificacion á las mismas de la sentencia inserta, libro la presente cédula que firmo en Lugo á 27 de Enero de 1875.— Angel Perez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Febrero de 1875, comparade con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.		
-	Dia 9.	Dia 10.	
Renta perpétua al 3 por 100	47 70	47.70-75-80-85-80 47.72 4.2-75-70-65 47.67 412-70-65 47.67 412-65-67 412	
no publicado. pequeiñ 15. á plazo. Idem exterior al 3 por 100 pequeios. Billetes hipotecarios del Banco de España, 2. série no publicado. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual En cantidades pequeñas Carpetas provisionales de bonos del Tesoro. Obligaciones generales porferro-carriles, de 2.000 rs no publicado. Idem id. nuevas no publicado.	50.75 56.75 20.75 32.75 33.00 32.50	47'70 47'75-63-75-80-70 20'40-50 20'40-50 400'75 d. 50'75-85 51'40-00 48'50 33'40-32'75-50 32'60 d. 32'80 32'50 444'40	
Acciones del Banco de España	143.50	-	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion. DATO INTERPLICIO II

BANO | PREPRICTO

	DANO.	BENEFICIO.	1	DANO.	BENEFICIO.
Albacete	>	1[4	Lugo	»)
Alicante	. >	4	Málaga	>	418
Almería	>	1[4	Murcia	>> .	8]8
Avila	par.	•	Orense	1/2	*
Badajoz	X 0	. 318	Oviedo	»	1 2 d.
Barcelona	×	1 114 d.	Palencia	par.	×
Bilbao	>>	1[2	Pamplona	` x	4 [4
Búrgos	ю	3[4	Pontevedra	3 8	»
Cáceres	3[4	, x	Salamanca	414	»
Cádiz	>>	11[4	San Sebastian .	. >	1 174
Castellon	par.	, »	Santander	*	3[4
Ciudad-Real	1[4	×	Santiago	1 2	3 0
Córdoba	- 39	4[4 d.	Segovia	112	»
Coruña	>9	4[4	Sevilla	. »	4 1 18
Cuenca	×		Soria	4	>>
Gerona	39	4 [2 d.	Tarragona	X	4 p.
Granada	» _	4 [4	Teruel	par.	3 0
Guadalajara	par d.	×	Toledo	3[4	*
Huelva	ж	×	Valencia	»	1 d.
Huesca	, »	1[4	Valladolid	×	$3_{i}8$
Jaen		4[4	Vitoria	>	5 8
Leon	par.	, »	Zamora	»	4,[2
Lérida		1 1	Zaragoza	×	112
Logroão,	5[8		1 (

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 FEBRERO. - Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 718. -Idem interior, á 19 114.

(3 por 400	á 6 4'80
Fondos franceses . \(\begin{cases} 3 & por 100 \\ 4 & 1 & por 100 \\ 5 & por 100 \\ \ \end{cases} \]	á 93·50
(5 por 400	á 101'80

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 48 45 d. París, á 8 dias vista, 5'05 d.

=00000000 Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Febrero de 1875.

	42 TURA dol		RATURA d del aire.	PIRECCIÓS		ESTADG
HORAS,	barómetro reducida á 0°	TERMÓ	METRO			
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	yelased	lel viento.	del cielo.
.6 de la m. 9 de la m. 12 del día 6 de la t 6 de la t 9 de la n	693 69 698-09 700-03 701-75	0'2 1'0 3 1 4'1 2'9 0'9	0 9 2 5 4 7 0 4	O N E. N. E. N. N. E.	Idem Brisa . V.º fte . Brisa .	Cubierto. C.º, nieva. Cubierto. Nubes. C. desp.º Despejado
Temperatura Idem minim Di Temperatura	a de id ferencia	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • •			0°2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañina en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Febrero de 1875.

Diferencia 21'8
Lluvia y nieve liquidada en las 24 últimas horas, en milímetros. 41'4

Idem id. dentro de una esfera de cristal.....

			خصوصون الدرجون			AND DESCRIPTIONS OF THE PARTY NAMED IN
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al niveldel mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA engrados centesi- males	del del viento	PUERIA del Vicato	ESTADE	estado do la mai
Bilbao		») »	»	×	ж
Oviedo		»	»	»	»	»
Coruña, 8 h.		»	»	»	×	»
Santiago		»	3 0	»	, ys	.
Oporto		8'4			Despejado.	
Lisboa	756'5	9'4			M nuboso.	*
Badajoz		10.0			Nuboso	
S. Fern., 8 h.		10'3			Idem	Oleaje.
Sevilla	7544	8'4			Cubierto.	*
Tarifa	755'2	122			D.º, celajes.	P.oleaj.
Granada	755'8	4'8	S. O	Calına	Cubierto	х)
Alicante	×	»	»	x	»	»
Murcia	753'3	9'8	»	Brisa	Nubes	*
Valencia		× ×	x x	e	»	2 0
Palma		»	»	χ	»	30
Barcelona) »	, »	»	»	
Zaragoza	»	1.8	N. O	Calma.	Cubierto .	20
Soria		-11			Nuboso	1
Búrgos	759'0	-2.6		1	Nubes	α .
Valladolid		»	»	»	»	*
Salamanca.) »	ı, »	la . *) »	×
Madrid		1.0	0	Calma	1 '	
Escorial) »	»	, »	») »	×
Giudad-Real		, ») »	»	*	×
Albacete	»	l »	»	»	i »))

=°°°00000°°= Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, y nevó en Cuenca.

=00000000c Avuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la 15pra, y á 4'31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'40 el kiló...

Idem deternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kiló-

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'10 el kiló-Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra y

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 e ki lógramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78

Idem en canal, de 18'25 á 18'50 pesetas la arroba, y de 1'67 á 1'69 Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 4'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas.

y de 0'54 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.
Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilógramo.
Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.
Aceita de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra y 4

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y á 41 93 el decálitro.
Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.820 93	Mediodía	40.427.82
Segovia Norte Bilbao	K 74345	Pozos de nieve Mataderos	35
AragonValencia	4.424.80 3.783.48	To-1-	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1875. El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Junta de asociados se reune el 17 del corriente en las Casas Consistoriales para continuar la discusion del presupuesto municipal.

En la última sesion celebrada por la Sociedad Antropológica se ha leido un notable informe del Dr. Antelo, de Sevilla, sobre los des enanos de Pilas, designados con el nombre de los Hombrecillos de Aljarafe. Esta Memoria, con las fotografías que la acompañan, verá próximamente la luz en la Revista de la Sociedad, y ha de llamar la atencion de los que se dedican al estudio del tipo humano.

En la misma sesion fueron admitidos como socios varios eminentes hombres de ciencia del vecino reino de Portugal.

Mañana empezarán, á las cuatro de la tarde, los solemnes Misereres que durante le Cuaresma se celebrarán á la misma hora todos los viernes en la iglesia del Buen Suceso. Habrá sermon, lo mismo que los domingos en la misa mayor.

En breve se publicará la estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1873.

La Real Academia de Medicina inaugura las sesiones literarias del presente curso á las ocho y media de esta noche en su local, Cedaceros, 43, bajo. Continúa la importante discusion sobre la albuminuria en los niños.

Hemos visto los primeros números del periódico La Armonia, que se publica en Santander bajo la direccion de D. Jerónimo J. Pardo, y con el cual se reparten notables trabajos literarios en prosa y verso de distinguidos autores, en tamaño menor y forma adecuada para que puedan encuadernarse. Es una publicacion digna del mayor éxito.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion literaria secreta hoy à las ocho de la noche. Continuando la discusion de foros, contestará el Sr. Ulloa y Vila como de la comision, usando de la palabra el Sr. Santamaría de Paredes.

EXTERIOR

El Morning-Post, correspondiente al dia 6 del actual, publica el discurso de la Corona leido en la sesion inaugural del Parlamento inglés, cuyo texto es como sigue:

«Señores y Milores: Con la mayor satisfaccion os veo de nuevo reunidos, y vengo á inspirarme en la ilustracion y el apoyo del Parlamento.

Continúo recibiendo seguridades pacíficas de todas las Potencias extranjeras. La paz de Europa ha seguido inalterable, y espero que no será turbada. Su mantenimiento y su consolidacion serán siempre objeto de mis esfuerzos. La conferencia celebrada en Bruselas acerca de las leyes y usos de la guerra ha terminado sus deliberaciones. Mi Gobierno ha examinado cuidadosamente los informes que sobre los trabajos de este Congreso le han sido presentados; pero considerando, por un lado, los principios esenciales que entraña esta cuestion, y por otro las importantes divergencias de opinion que en el curso de los debates se han manifestado, divergencias que no es fácil **c**onciliar, no he creido oportuno acceder á las proposiciones que se me hicieron para tomar parte en negociaciones ulteriores respecto de esta cuestion. Oportunamente os serán comunicados los documentos que han mediado en este asunto.

El Gobierno de España, presidido por el General Serrano, ha dejado de existir, y el Príncipe de Astúrias ha sido llamado al Trono con el título de Rey Alfonso XII. El asunto de reconocer formalmente, de acuerdo con las demás Potencias, á la Monarquía restablecida, ocupa á mi Gobierno, y no se hará esperar mucho tiempo su resolucion. Mi más vehemente deseo es que se restablezca cuanto ántes la paz interior en aquel grande pero infortunado país.

Los esfuerzos de mi Marina y de mis Agentes consulares para reprimir en el Africa oriental el comercio de esclavos no han disminuido, y abrigo la firme confianza de que conseguirán acabar con el tráfico que á la vez repugna á la humanidad y ofende al comercio legítimo.

Las desavenencias surgidas entre China y Japon, amenazando por un momento encender la guerra entre ámbas Potencias, han sido pacíficamente resueltas, y he sa-

bido con satisfaccion que los buenos oficios de mi Ministro en Pekin han contribuido en gran parte á obtener este resultado.

El año que acaba de terminar se ha señalado para mi imperio colonial con grandes progresos y una prosperidad general.

En la costa del Oro no ha cesado de progresar, de una manera ordenada, el establecimiento de un Gobierno civil; la paz se ha conservado, y he obtenido la adhesion de las tribus protegidas en favor de la abolición de la esclavitud. Espero, pues, que en adelante existirá la libertad en aquella region, así como en todos mis dominios.

Me he visto en la necesidad de revisar la sentencia pronunciada en Natal contra uno de los Jefes indígenas, y de examinar la condicion de las tribus en sus relaciones con los colonos europeos y con mi Gobierno. No dudo que me ayudareis en la adopcion de disposiciones necesarias para establecer un sistema prudente y humanitario de administracion indígena en aquella parte del Africa meridional. Tambien os serán presentados los documentos relativos á estos diversos asuntos.

Habiéndome hecho el Rey y los Jefes de Fiji nuevo é incondicional ofrecimiento de sus islas, he juzgado conveniente aceptar la cesion de un territorio que, además de sus grandes recursos naturales, ofrece importantes ventajas marítimas á mis escuadras del Pacifico.

Las provincias de mi imperio en Oriente, presa del hambre en el año anterior, han recobrado su prosperidad gracias á una abundante cosecha. Protegido por la Providencia, mi Gobierno de la India ha conjurado los peligros de la mortandad que podia resultar de este gran desastre.

Señores de la Cámara de los Comunes, he dado mis órdenes para que os sean presentados sin dilación los presupuestos de este año.

Señores y Milores: La situacion de nuestra Hacienda es excelente. Las transacciones mercantiles de nuestro país han disminuido un tanto durante el pasado año, comparadas con las del año anterior; pero, gracias á la abundancia de las cosechas y á la disminucion considerable introducida en los impuestos, la prosperidad general de mis pueblos ha producido considerable aumento en el consumo de los artículos de primera necesidad que contribuyen á los rendimientos del Estado.

Las diversas leyes de carácter excepcional ó transitorio que actualmente rigen para el sostenimiento del órden en Irlanda os serán sometidas para que decidais si conviene derogar algunas de ellas.

Varios proyectos que forzosamente han sido aplazados al terminar la anterior legislatura serán de nuevo sometidos á vuestro exámen. Entre los más importantes figura el que tiene por objeto simplificar la traslacion de dominio en la propiedad territorial, y el que tiende á completar la organizacion judicial.

Igualmente os serán presentados algunos proyectos relativos al saneamiento de las habitaciones de obreros en las grandes poblaciones, á la modificacion y mejora de las leyes sanitarias y á los medios de prevenir los desastres ocasionados por las avenidas de los rios.

Se halla preparado un proyecto que tiene por objeto consolidar y reformar las leyes relativas á las Sociedades de socorros mútuos. Este proyecto se encamina á facilitar, sin la inútil intervencion de la Administracion, los laudables esfuerzos de un pueblo para crearse recursos, en prevision de los inmensos accidentes de la vida.

Os será asimismo sometido un proyecto relativo á la modificacion de las leyes que rigen á la Marina mercante.

Ocuparán además vuestra atencion ciertas medidas legislativas, cuyo objeto es garantir á mis súbditos contra los actos de violencia personal, y asegurar de una mánera más eficaz la represion de los crímenes por medio de la creacion de un Ministerio público.

Aunque la comision que he instituido para informar acerca del estado y aplicacion de la ley relativa á los delitos comerciales no me haya presentado todavía su dictámen, espero que en el trascurso de esta legislatura quedará adoptado un acuerdo que responda á las necesidades de la situacion.

Igualmente os ocupareis en el exámen de un proyecto encaminado á mejorar la ley sobre los arriendos rurales.

Recomiendo, en fin, á vuestra especial atencion todas estas medidas y cualesquiera otras que os puedan ser presentadas, y hago votos para que vuestras deliberaciones, gracias á la bendicion divina, contribuyan á la satisfaccion y á la felicidad de mi pueblo.»

ALEMANIA.—La Gaceta norte-alemana anuncia que M. de Rodowitz, Representante del Emperador Guillermo en Alemania, se ha encargado de la Embajada de Alemania en San Petersburgo durante la enfermedad del Príncipe de Reuss.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—En Dalmacia se hacen grandes preparativos para recibir al Emperador Francisco José

de Austria. El viaje de S. M. Imperial se realizará probablemente á principios de Marzo próximo, y se dice que durará unos 15 dias.

Dos yachts imperiales, el Miramar y la Fantasia, se han puesto en estado de recibir á su bordo al Emperador y su acompañamiento, del cual formarán parte el Príncipe imperial Rodolfo y dos Ministros de la Corona.

CHINA.—Dicen de Shanghai con fecha del 5 que Tsaetin, hijo del Príncipe Chun, ha sido proclamado Emperador de China. Li-Hungtwang ha sido nombrado su primer Ministro. El nombre del Príncipe Kung resulta omitido en la lista de los miembros del Consejo privado.

ESTADOS-UNIDOS.—Un despacho de New-York expedido el 5 asegura que la Cámara de Representantes ha aprobado el *bill* de derechos civiles.

FRANCIA.—Las noticias de Versalles del 5, comunicadas por la Agencia Fabra, indican que se insistia en asegurar que los grupos de la izquierda se hallan dispuestos á hacer concesiones en la ley del Senado para asegurar la aprobacion de las leyes constitucionales. La Asamblea tendrá que elegir entre estos dos sistemas: el que somete la eleccion de los Senadores al sufragio universal, pero con ciertas restricciones, y el que deja esta eleccion á los Consejos generales ó á las capacidades. La izquierda está por el primer sistema; el centro derecho por el otro.

La facultad otorgada al Jefe del Estado de nombrar cierto número de Senadores será vivamente discutida.

La Comision constitucional ha examinado una enmienda de Mr. Enrique Fourier, encaminada á hacer nombrar 150 Senadores por el Presidente de la República y 150 por los Consejos generales en condiciones especiales, y con arreglo al censo de poblacion. La Comision ha aplazado su acuerdo acerca de esta enmienda.

La Asamblea francesa aprobó el 5 por 370 votos contra 215 el art. 1.º del proyecto de la Comision que declara libre la fabricacion de la pólvora dinamita, gravada con un impuesto. Una vez adoptado el principio, todos los artículos fueron aprobados en votacion ordinaria. El Gobierno habia propuesto establecer el estanco de la fabricacien y arrendar sus productos. Este sistema fué defendido sin éxito por Mr. Caillaux, Ministro de Obras públicas. La Asamblea decidió que se procediera á la tercera deliberacion sobre el proyecto de la Comision.

La Comision de las leyes constitucionales celebró reunion el 5 para examinar diversas enmiendas relativas á la composicion del Senado.

ITALIA.—En la sesion de la Cámara de los Diputados celebrada el dia 5 M. Bonghi, Ministro de Instruccion pública, anunció que someterá al Parlamento un proyecto de ley sobre instruccion pública.

ANUNCIOS.

A NUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO nua reseña histórica de todos los centros de instruccion de España

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

=000000000

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, mártir; y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos.

Guarenta Horas en la parroquia del Salvador.

www.aaaaaaaa

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Otello.

Tentro Español.—A las ocho y media.— l'urno 4.º impar.—Los dos Alarcones.—Un marido como hay muchos.

Teatro de la Zarmuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º—
Adriana Angol.

Teatro de Variedades. — A las ocho. — El niño ya tiene un diente. — Tres tipos del año veinte. — Una idea feliz. — Alza y baja

Teatro Marian.—A las ocho.—La pena del talion.—Un padre de familia.—La campanilla de los apuros.—A caza de una tiple.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—La novia de palo.—Un desquite.— Roncar despierto.—Flores azules.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.